

# Resolución Directoral

N° 298 -2024 DE/ENAMM

Callao, 04 OCT. 2024

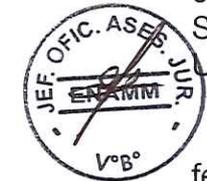


Visto el Acta del Consejo Académico N° 020-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, y;

## CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, *"Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico;*

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala respecto a los Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", entre otras Instituciones de Educación Superior, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Asimismo, el artículo 45° de la precitada norma establece lo siguiente respecto a la obtención de grados y títulos:

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...).

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo del 2019 se aprobó la Directiva para el otorgamiento de Bachiller en Ciencias Marítimas de la ENAMM en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con eficacia al 28 de marzo del 2019, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019, destinada a orientar las acciones para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en el marco de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos – 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos;

Que, mediante Memorándum N° 304-2024/PREG de fecha 16 de julio de 2024, el Director Académico de Pregrado, eleva la información presentada por la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica de Pregrado, sobre el otorgamiento del Grado de Bachiller Automático para los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, que iniciaron sus estudios con la derogada Ley Universitaria 23733;

Al respecto, según Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU de fecha 29 de enero de 2018 y en concordancia con la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, se pueden acoger al beneficio del bachillerato automático conforme al alcance de la Ley 23733, Ley Universitaria derogada, además quienes iniciaron estudios bajo su vigencia, aquellos que dieron comienzo a sus estudios durante los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II;

Asimismo, con Resolución Directoral N° 111-2004 DE/ENAMM de fecha 22 de diciembre de 2004, se otorga a partir del 14 de diciembre de 2004 el Grado Académico de Bachiller a veinticuatro (24) egresados

que iniciaron sus estudios desde 1995 y cumplieron con la totalidad del Plan de Estudios y Diez (10) semestres académicos, Cinco (05) años de estudio;

Por lo antes expuesto, el Consejo Académico determina que en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-21018-SUNEDU de fecha 29 de enero de 2018 y en concordancia con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, se otorgue el Grado de Bachiller automático a los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que iniciaron estudios desde 1995 y cumplieron con la totalidad del plan de estudios y Diez (10) semestres académicos, Cinco (05) años de estudio al alcance de las Ley 23733, Ley Universitaria derogada, así también, quienes deberán demostrar haber laborado en los últimos OCHO (08) años, acreditando CINCO (05) años de trabajo, en el Ámbito Marítimo y Portuario;

Que, además quienes iniciaron estudios durante el periodo de tránsito a la Ley 30220, comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 248-2019 DE/ENAMM del 19 de julio de 2019 que aprueba el proyecto del Ciclo de Actualización con fines de optar el Grado Académico de Bachiller a los egresados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

Los egresados de la derogada Ley 23773 que no acrediten haber laborado en los últimos CINCO (05) años en el Ámbito Marítimo y Portuario, deberán de actualizarse en los siguientes cursos:

- 1.- Gestión de Procesos Logísticos II.
- 2.- Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión.
- 3.- Planificación y Desarrollo Portuario.
- 4.- Taller de Simulación de Negocios.
- 5.- Curso Trabajo de Investigación;

Asimismo, considerando que al amparo de las Leyes N° 31803 y 31971, se ha dispuesto extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024;

Por tanto, es preciso declarar expeditos y otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas a los egresados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, quienes cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la expedición del Grado de Bachiller automático a los egresados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que iniciaron estudios desde 1995 y cumplieron con la totalidad de Plan de Estudios y Diez (10) semestres académicos, Cinco (05) años de estudio, al alcance de la Ley 23733, Ley Universitaria derogada, quienes

deberán demostrar haber laborado en los últimos OCHO (08) años, acreditando CINCO (05) años de trabajo, en el Ámbito Marítimo y Portuario. Además, quienes iniciaron estudios durante el período de tránsito a la Ley 30220, comprendidos entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU de fecha 29 de enero de 2018, y en concordancia con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.

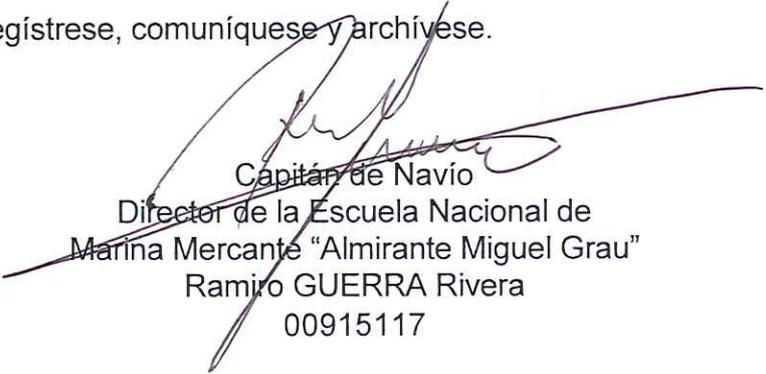
Los egresados de la derogada Ley 23773 que no acrediten haber laborado en los últimos CINCO (05) años en el Ámbito Marítimo y Portuario, deberán actualizarse en los siguientes cursos:

- 1.- Gestión de Procesos Logísticos II
- 2.- Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión
- 3.- Planificación y Desarrollo Portuario
- 4.- Taller de Simulación de Negocios
- 5.- Curso Trabajo de Investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 248-2019 DE/ENAMM de fecha 19 de julio de 2019, que aprueba el proyecto del Ciclo de Actualización con fines de optar el Grado Académico de Bachiller a los egresados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Ramiro GUERRA Rivera  
00915117